



= 0597

7050001 -043 No.

Favor hacer referencia a este número al dar respuesta

Villavicencio,

-5 FEB 2016

Señor (a)
Representante Legal
CIA DE VIGILANCIA Y PROTECCION PARTICULAR SAS
MZ 8 Casa 1 B Santana Oriental Bosques de Rosablanca
Villavicencio - Meta

ASUNTO:

Notificación por Aviso - Resolución 00047 del 27/01/2016

Radicado 031 del 06/01/2015 - caso ARL Bolivar

Por medio de este AVISO, y de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), se le Notifica el contenido de la Resolución del asunto, expedida por la Directora Territorial.

Lo anterior teniendo en cuenta que no fue posible efectuar la notificación personal del acto, conforme a lo establecido en los artículos 67 y siguientes del mismo código.

a GALM

Contra el acto notificado proceden los recursos de Reposición ante el Despacho y de Apelación ante la Dirección de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo, interpuesto por escrito ante este despacho dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación por AVISO.

Se advierte que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente de la fecha de entrega de este aviso en la dirección de destino.

Cordialmente,

Directora (e) Territorial Meta

Anexo: un folio Copia:

Transcriptor: Nancy Revisó/Aprobó: Nubia

Ruta electrónica: C:lUsers\Administrador\Desktop\A\NO 2015\RESOLUCIONES\CITAS, NOTI/2015 citas aviso

ISO 9001 NTC GP1000 BUREAU VERITAS Certification

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN No. 00047

27 JAN 2016)

7050001-043

RADICADO: 031/6-01-2015 (ARL Bolivar) QUERELLANTE: de oficio CONTRA: CIA DE VIGILANCIA Y PROTECCION MOTIVO: PRESUNTO MORA EN PAGOS EN EL SSI: ARL. AUTO COMISORIO: 914/ 28-07-2015

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA AVERIGUACION PRELIMINAR

LA DIRECTORA (E) TERRITORIAL DEL META

En uso de sus facultades legales y en especial las consagradas en la Ley 1562 de 2012, Decreto 1295 de 1994, en la Resolución No. 2143 de mayo 28 de 2014, Resolución 021 del 8 de enero de 2016, decreto 1072 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio 0441159 de fecha 27-11-2014, radicado 031 de fecha 6 de enero de 2015 en la Dirección Territorial del Meta, la Administradora de Riesgos Laborales SEGUROS BOLIVAR a través de su Gerente Nacional reporta la mora en el pago de aportes al sistema general de riesgos laborales correspondientes al periodo septiembre y octubre de 2014, por parte de la COMPAÑÍA DE VIGILANCIA Y PROTECCIÓN PARTICULAR S.A.S, Nit N°.892000076-6, con dirección de notificación en la MANZANA 8 CASA 1 B SANTANA ORIENTAL de la ciudad de Villavicencio/Meta.

Que mediante auto número 080 del 16 de enero de 2015, se comisionó a la Inspectora de Trabajo Dra. Maria Clarena Florez Infante y posteriormente con auto No.914 de fecha 28-07-2015 al Inspector de Trabajo, Dr. Carlos Hernan Becerra para adelantar averiguación preliminar y realizar las gestiones pertinentes que permitan demostrar si existe o no mérito para iniciar un proceso administrativo.

ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

Dentro de la investigación se practicaron las siguientes diligencias:

Mediante auto número 0080 del 16 de enero de 2015, se comisionó a la Inspectora de Trabajo Dra. MARIA CLARENA FLOREZ para adelantar averiguación preliminar; quien mediante acta de trámite de fecha 27 de enero de 2015, procedió a avocar conocimiento.(fl.3)

Con oficio N° 0359 del 29 de enero de 2015, se informó el inicio de la averiguación preliminar al representante legal de la COMPAÑÍA DE VIGILANCIA Y PROTECCIÓN PARTICULAR S.A.S y se le requirió para que allegara a las oficinas de la Dirección Territorial del Meta la copia de las planillas de autoliquidación de aportes a seguridad social correspondientes al periodo reportado. (fl.5), con oficio No.365 de fecha 29-01-2015 se comunicó a la ARL Bolívar el inicio de la averiguación preliminar.

RESOLUCIÓN NÚMERO: 19 0 0 0 4 7

DE 2016

HOJA No 2

Mediante auto número 001588 del 9 de noviembre de 2015, se comisionó al Inspector de Trabajo Dr. Carlos Hernan Becerra para continuar la averiguación preliminar y realizar las gestiones pertinentes que permitan demostrar si existe o no mérito para iniciar un proceso administrativo.(fl.11)

Mediante consulta realizada al sistema de información Virtual RUES, se logró establecer que el Nit N°892000076-6, corresponde a la empresa COMPAÑÍA DE VIGILANCIA Y PROTECCIÓN PARTICULAR S.A.S EN LIQUIDACION, cuya dirección de notificación judicial es en la MANZANA 8 CASA 1 B SANTANA ORIENTAL-BOSQUES DE ROSABLANCA de la ciudad de Villavicencio/Meta.(fls.12 a 16)

Con oficio N° 06475 del 30 de noviembre de 2015, nuevamente se intentó informar el inicio de la averiguación preliminar al representante legal de la COMPAÑÍA DE VIGILANCIA Y PROTECCIÓN PARTICULAR S.A.S y se le requirió para que allegara a las oficinas de la Dirección Territorial del Meta la copia de las planillas de autoliquidación de aportes a seguridad social correspondientes al periodo reportado. (fl.19)

Mediante radicado 06534 del 3 de diciembre de 2015, la empresa de correos 472, realizó devolución del oficio N°06475 del 30 de noviembre de 2015, con sticker de devolución que señala como causal: "Cerrado". (fl.20),

COMPETENCIA DEL MINISTERIO.

Es competencia del Ministerio del Trabajo, la inspección vigilancia y control de las normas sobre Salud Ocupacional y Riesgos laborales, en aplicación de lo dispuesto en el Decreto 1295 de 1994 que determina la organización y funcionamiento del Sistema General de Riesgos laborales creado en la Ley 100 de 1993, el cual consagra obligaciones para cada uno de los actores del sistema, empleadores, trabajadores, administradoras de riesgos laborales. Así mismo las disposiciones previstas en la Ley 1562 de 2012, por la cual se modifica el Sistema de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones en materia de salud ocupacional.

De conformidad con el artículo 7 de la ley 1562 de 2012, es competencia del Ministerio de Trabajo, el adelantar la investigación administrativa correspondiente en contra de las empresas reportadas por las ARL luego de transcurridos dos (2) meses desde la fecha del respectivo requerimiento, con el fin de establecer el cumplimiento de las obligaciones en materia de riesgos laborales por parte del empleador ante la administradora de riesgos profesionales a la cual este afiliado.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

En principio los riesgos creados al trabajador por el empleador son su responsabilidad, y se trasladan al asegurador bajo condiciones, como la del pago oportuno de las primas puesto que lo que se procura es justamente que se cumpla con esta condición, para que opere a plenitud el servicio público de la seguridad social en riesgos laborales. Por ello, el ordenamiento jurídico colombiano consagra varias consecuencias para el empleador que se encuentra en mora en el pago de sus aportes al Sistema de Riesgos laborales, las cuales consisten en la responsabilidad de asumir los riesgos profesionales de sus trabajadores, es decir, el reconocimiento y pago de las prestaciones que eventualmente hayan sido asumidas por la Administradora de Riesgos Profesionales y la carga de asumir el pago y los intereses de mora de los aportes frente al recobro realizado por ésta.

RESOLUCIÓN NÚMERO:

HOJA No 3

Así mismo, la ley faculta al Ministerio de Trabajo a través de las Direcciones Territoriales para adelantar la correspondiente investigación administrativa, en contra de las empresas reportadas por las ARL, luego de transcurridos dos (2) meses desde la fecha del respectivo requerimiento.

Cabe señalar, que el derecho fundamental al debido proceso, consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política, lo integran el conjunto de facultades y garantías previstas en el ordenamiento jurídico, cuyo objetivo básico es brindar protección al individuo sometido a cualquier proceso, de manera que durante el trámite se puedan hacer valer sus derechos sustanciales y se logre el respeto de las Formalidades propias del juicio, asegurando con ello una recta y cumplida administración de justicia. Es más, el debido proceso, en sentido abstracto, ha sido entendido como el derecho que tienen las partes de hacer uso del conjunto de facultades y garantías que el ordenamiento jurídico les otorga, para efecto de

hacer valer sus derechos sustanciales, dentro de un procedimiento judicial o administrativo, y es allí donde cobra gran importancia, el trámite procesal de la notificación, en el que se materializa el principio de la publicidad, en virtud del cual, las decisiones proferidas por el Juez o una Autoridad administrativa, en este caso el Ministerio de Trabajo Territorial Meta, deben ser comunicadas a las partes o a sus apoderados para que sean conocidas por éstos y puedan hacer uso de los derechos que la Ley consagra para impugnarlas, aclararlas o, simplemente, para que, enteradas de su contenido, se dispongan a cumplir lo que en ellas se ordena; cuya finalidad principal es garantizar los derechos de defensa y contradicción como nociones integrantes del concepto de debido proceso a que se refiere el artículo 29 de la constitución Política. En efecto la notificación permite que la persona a quien concierne el contenido de la determinación administrativa la conozca y con base en ese conocimiento pueda utilizar los medios jurídicos a su alcance para la defensa de sus intereses, garantizado también los principios superiores de celeridad y eficacia de la función pública, los cuales se pueden ver comprometidos ante la falta de notificación de actos administrativos.

En el subexamine tenemos, que mediante oficio de fecha 6 de enero de 2015, radicado en la Dirección Territorial del Meta con el número 0031, la Administradora de Riesgos Laborales SEGUROS BOLIVAR a través de su Gerente Nacional reporta la mora en el pago de aportes al sistema general de riesgos laborales correspondientes al periodo septiembre y octubre de 2014, por parte de la COMPAÑÍA DE VIGILANCIA Y PROTECCIÓN PARTICULAR S.A.S, por lo que, se comisionó al Inspector de Trabajo para adelantar averiguación preliminar y realizar las gestiones pertinentes que permitan demostrar si existe o no mérito para iniciar un proceso administrativo.

Con oficio N° 0359 del 29 de enero de 2015, se trató de informar el inicio de la averiguación preliminar al representante legal de la COMPAÑÍA DE VIGILANCIA Y PROTECCIÓN PARTICULAR S.A.S, sin embargo, mediante oficio radicado 0584 del 2 de febrero de 2015, la empresa de correos 472 realizó devolución de dicho oficio, con sticker de devolución que señala como causal: "No reside".

Mediante consulta realizada al sistema de información Virtual RUES, se logró establecer que el Nit N°892000076-6, corresponde a la empresa COMPAÑÍA DE VIGILANCIA Y PROTECCIÓN PARTICULAR S.A.S EN LIQUIDACION, cuya dirección de notificación judicial es en la MANZANA 8 CASA 1 B SANTANA ORIENTAL-BOSQUES DE ROSABLANCA de la ciudad de Villavicencio/Meta; por lo que, nuevamente se intentó informar el inicio de la averiguación preliminar al representante legal de la empresa q nos ocupa; siendo nuevamente devuelto por la empresa de correos 472, con sticker de devolución que señala como causal: "CERRADO". Dejando constancia el señor Juan Rodolfo Diaz, Corrier en dos oportunidades realizo la gestión de entrega los días 12 y 2 de diciembre de 2015, encontrando el inmueble cerrado.

Visto lo anterior, es claro para el Despacho que pese a los esfuerzos realizados para localizar al querellado, no ha sido posible realizar la respectiva notificación, toda vez, que en la dirección de notificación aportada por la ARL BOLIVAR no reside, como tampoco, en la dirección aportada por la Cámara De Comercio de Villavicencio, haciéndose imposible su ubicación, por lo que no puede efectuarse

la comunicación de las actuaciones surtidas. Razón por la cual, considera el despacho que de continuar con la presente averiguación, con la falta de un dato tan importante como el de la ubicación del querellado, impide que se garanticen los principios superiores de celeridad, eficacia de la función pública y debido proceso, por lo que se procederá a su archivo.

En mérito de lo expuesto anteriormente, la Directora

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR la averiguación preliminar por el presunto no pago de aportes al sistema general de riesgos laborales, adelantada DE OFICIO en contra de la COMPAÑÍA DE VIGILANCIA Y PROTECCIÓN PARTICULAR S.A.S, Nit N°.892000076-6, con dirección de notificación en la MANZANA 8 CASA 1 B SANTANA ORIENTAL-BOSQUES DE ROSABLANCA de la ciudad de Villavicencio/Meta, teniendo como fundamento los razonamientos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Notifiquese a los jurídicamente interesados de conformidad a los artículos 67 a 69 Ley 1437 de 2011, advirtiéndoles que contra la presente providencia proceden los recursos de Reposición ante este Despacho y el de Apelación ante el Director General de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo, debidamente interpuestos dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Villavicencio, a los

NUBIA LUCIA ARIZA TOVAR Directora (e) Territorial Del Meta

Elaboró: C .Becerra Revisó y aprobó: Nubia A

Ruta electrónica: C \Users\nariza\Documents\ar

